

# CSJ

Colegio San José de Begoña

## REGLAMENTO RÉGIMEN INTERIOR

<i>Elaboración</i>	<i>Aprobación</i>
<i>Fdo.: M<sup>a</sup> José Santos Cobo</i> <i>Fdo.: Antonio García Carro</i> <i>Fecha: Septiembre 2022</i>	<i>Fdo.: Pablo Herrasti Barbancho</i> <i>Fecha: Octubre de 2022</i>
<i>Equipo Directivo y Coordinadores</i>	<i>Equipo Directivo</i>

Este Documento es propiedad del Colegio San José de Begoña, por lo cual no podrá ser reproducido, por ningún medio, total o parcialmente sin autorización expresa y por escrito de la Dirección.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR	RRI	Rev.: 0	Página 2 de 85
--------------------------------	-----	---------	----------------



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR	RRI	Rev.: 0	Página 3 de 85
--------------------------------	-----	---------	----------------

## PRESENTACIÓN<sup>1</sup>

Es, en este Reglamento de Régimen Interior, donde se lleva a cabo la concreción de los principios de funcionamiento y organización del centro, así como la regulación de relaciones entre los distintos elementos de la comunidad educativa, favoreciendo la colaboración entre personas e institución, creando un buen clima para el desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje y estimulando la asunción de valores tales como la solidaridad, la responsabilidad, la tolerancia y el respeto en la convivencia.

Los principios que lo rigen son los recogidos en el Proyecto Educativo y en el Plan de Convivencia de nuestro centro respectivamente.

El Reglamento de Régimen Interior de nuestro centro tiene por objetivos:

- Definir un marco general de estructuración y organización del centro con las normas y pautas que faciliten a los diferentes órganos de gestión y coordinación un eficaz funcionamiento.
- Ser el instrumento que articule la convivencia entre los diferentes elementos que constituyen la comunidad educativa, regulando sus derechos y deberes.
- Ser el medio idóneo para potenciar la educación integral de los alumnos y alumnas en el respeto a los derechos humanos y a la convivencia.
- Ser el fundamento para el desarrollo de la autonomía y responsabilidad personal del alumnado, fomentando la formación de un modelo de persona que asume su responsabilidad para con ella misma y para con los demás.
- Ser el instrumento para la participación de todos los elementos de la comunidad educativa en el funcionamiento del centro.

---

<sup>1</sup> En este documento se utiliza el "masculino genérico", recogiendo el criterio de la FUNDEU (Fundación del español urgente), que establece que "de acuerdo con el precepto académico, los sustantivos masculinos no solo se emplean para referirse a los individuos de ese sexo, sino también, en los contextos apropiados, para designar la clase que corresponde a todos los individuos de la especie, sin distinción de sexos" (Gramática, Real Academia Española, 2009).



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR	RRI	Rev.: 0	Página 4 de 85
--------------------------------	-----	---------	----------------

El presente Reglamento de Régimen Interior tendrá siempre como referente el Proyecto Educativo de Centro, siendo los principios y valores que se recogen en él la pauta que caracterizará todas sus actuaciones.

Este Reglamento de Régimen Interior estará siempre en concordancia con la legislación educativa actual o futura que regule cualquiera de los aspectos que recoge.

El equipo del profesorado del centro debe planificar actividades que aseguren todos los cursos el correcto conocimiento de este reglamento por parte de las familias y del alumnado.

Todo lo dispuesto aquí se debe entender unido como parte inseparable del resto de medidas de prevención, mejora y reeducación que se incluyen en el Plan de Convivencia del que forma parte integrante.

Madrid, 29 de junio de 2020.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR	RRI	Rev.: 0	Página 5 de 85
--------------------------------	-----	---------	----------------

## TÍTULO PRELIMINAR

### Art. 1.- Objeto.

El Centro denominado "San José de Begoña", sito en la calle Marcos de Orueta, 15- B de Madrid, adopta el presente Reglamento de Régimen Interior que tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa. Su interpretación se hará, en todo caso, de acuerdo al interés superior del menor, en los términos previstos en la normativa reguladora de los derechos de la infancia y la adolescencia (LO 1/1996 y LO 8/21).

### Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro y desarrollada en el Proyecto Educativo del Centro "San José de Begoña".
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- d) La promoción de acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

### Art. 3.- Sosténimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, Título IV de la LOE<sup>2</sup> y en sus normas de desarrollo. Tiene por tanto, concierto pleno en Educación Primaria y en Educación Secundaria Obligatoria. Pero además tiene concierto Singular A en Bachillerato por pertenecer a la Sección de Antiguas Filiales.

<sup>2</sup> Redactada conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR	RRI	Rev.: 0	Página 6 de 85
--------------------------------	-----	---------	----------------

## TÍTULO I

### COMUNIDAD EDUCATIVA

#### Art. 4.- Miembros.

1. El Centro “*San José de Begoña*” se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

#### Art. 5.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar ante la entidad titular, o el órgano que en cada caso corresponda, peticiones, quejas o denuncias, tanto de manera presencial en el centro como a través de los medios previstos para ello.
- g) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

**Art. 6.- Deberes.**

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, el alumnado, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios, así como la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- c) Respetar el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen y la salud de todos los miembros de la comunidad educativa.
- d) Respetar y promover la imagen del Centro.
- e) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- f) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.
- g) Respetar los derechos de la infancia y promover un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital, así como el resto de previsiones contenidas en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- h) Respetar y acatar las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno del Centro.

**Art. 7.- Principios inspiradores y Normas de convivencia.<sup>3</sup>**

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro, de acuerdo con el carácter propio y proyecto educativo del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

A tal fin, la convivencia escolar en la Comunidad de Madrid se inspira en los siguientes principios, de acuerdo con el artículo 120 de la LOE:

- a) La inclusión de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto por sus derechos y sus deberes.
- b) La participación y la responsabilidad compartida (sociedad, comunidad educativa).
- c) El reconocimiento de la labor y autoridad del profesorado, tutores y de los miembros de los equipos directivos en la convivencia escolar y la necesaria protección jurídica a sus funciones.
- d) El reconocimiento de los padres o tutores en la educación de sus hijos y la importancia de su corresponsabilidad en la construcción de una convivencia escolar positiva.

---

<sup>3</sup> LOE Art. 124:

1 Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de alumnado, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

<sup>3</sup> LOE Art. 120.4. Las administraciones educativas facilitarán que los centros, en el marco de su autonomía, puedan elaborar sus propias normas de organización y funcionamiento.





- e) El reconocimiento del importante papel del alumnado en la construcción de una convivencia escolar positiva.
- f) La importancia del carácter educativo y preventivo para regular las acciones relacionadas con la convivencia entre los miembros de la comunidad educativa.
- g) La autonomía de los centros para definir, impulsar y evaluar su propio marco de convivencia dentro las disposiciones vigentes.
- h) El respeto por las normas del centro como marco de convivencia.
- i) La integración de la convivencia dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- j) La coordinación y colaboración entre las personas, órganos, y administraciones para una efectiva labor de construcción de una convivencia pacífica.
- k) El compromiso con la prevención y eliminación del acoso escolar y ciberacoso, tanto dentro como fuera de las aulas.
- l) La resolución pacífica de los conflictos en situaciones de simetría entre iguales para la mejora de la convivencia en el ámbito educativo.
- m) El rechazo de cualquier forma de violencia y la protección de las víctimas.

2. <sup>4</sup>Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, **son normas de convivencia del Centro:**

- a) La asistencia con puntualidad a clase. Transcurridos 5 minutos del toque de sirena se considerará como falta de asistencia.
- b) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- c) El respeto a la diversidad y la no discriminación. Tendrán especial importancia, por su trascendencia actual, las acciones que constituyen acoso escolar, el ciberbullyng, la violencia de género y la LGTBIfobia, así como

---

<sup>4</sup> LOE Art. 120.4. Las administraciones educativas facilitarán que los centros, en el marco de su autonomía, puedan elaborar sus propias normas de organización y funcionamiento



las que afecten a quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.

- d) La contribución a la convivencia pacífica con el buen trato y respeto al personal del Centro y compañeros. Especial atención a la corrección en el trato social, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado. No se permite utilizar expresiones, escritos ni dibujos soeces; de igual forma, se prohíben las agresiones o enfrentamientos físicos, verbales o escritos, así como las bromas pesadas.
- e) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad. Respeto al derecho que tienen los compañeros a la atención y el trabajo en clase.
- f) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa. Respeto al profesor, cumplir las indicaciones de los profesores respecto a cuestiones académicas y disciplinares.
- g) La cooperación en las actividades educativas o de convivencia.
- h) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- j) La presentación con el conveniente aseo y la debida decencia. Queda, por tanto, prohibido el uso de las prendas o accesorios extravagantes o llamativos por algún motivo, así como el calzado propio de playas o piscinas. Tampoco se permiten atuendos y accesorios propios de “grupos” ajenos al estilo educativo del Colegio, según el criterio del Equipo Directivo.
- k) El uso obligatorio del Uniforme para todos los/as alumnos/as de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria (ESO) que deberá corresponder de forma precisa al modelo determinado por el Centro. Con calzado escolar. BABI en 1º y 2º de Educación Primaria, así como el uso obligatorio del chándal del colegio para las clases de Educación Física para toda Primaria, ESO y Bachillerato.
- l) El uso de materiales propios del centro, (Agenda del Centro, material didáctico propio, etc.) cuando así lo indique la Dirección del centro.



- m) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- n) Con objeto de garantizar y proteger la privacidad física de los estudiantes, se prohíbe el uso de las instalaciones de baños y aseos del otro sexo. De igual manera, no podrá usarse una cabina de aseo por más de un individuo a la vez.
- o) Mantener limpias las clases y demás dependencias del Centro. Usar las papeleras, para posterior reciclaje del plástico y del papel.
- p) Queda terminantemente prohibido comer y beber en las aulas (se incluye en la prohibición, masticar chicle, comer pipas, etc.). Debido al carácter especialmente dañino para el desarrollo de nuestros alumnos, estará prohibida la tenencia y consumo de sustancias: alcohol, tabaco, vapeo, etc.
- q) No se permitirá el uso de móviles en las dependencias del Centro salvo en los casos debidamente autorizados por la Dirección.
- r) No se permitirá el uso de reproductores de audio-inalámbricos, consolas u otros dispositivos electrónicos ajenos al material.
- s) No se permitirá el acceso a ninguna dependencia del centro con objetos punzantes o peligrosos.
- t) Para garantizar una tutela efectiva sobre los menores, los alumnos de E. Primaria y E. Secundaria Obligatoria no podrán salir de las dependencias del centro sin la autorización de padres y/o tutores legales o la de la Dirección Académica, ni durante el desarrollo de las clases, ni durante los periodos de recreo.
- u) No se puede permanecer en el pasillo durante recreos ni en los intervalos de clase, tampoco en las aulas en tiempo de recreo.
- v) Se considerará falta muy grave la falsificación de cualquier comunicado a los padres, así como la firma de éstos.
- w) Aquellas otras que la Entidad Titular disponga y publique para concretar éstas.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR	RRI	Rev: 0	Página 12 de 85
--------------------------------	-----	--------	-----------------

x) Es fundamental el respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.

y) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento por parte de los miembros de la comunidad educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del carácter propio y del proyecto educativo del centro.<sup>5</sup>

3. Las normas de convivencia, así como el código ético/manual de conducta del personal que presta servicios en un centro educativo católico, diseñado por la entidad titular del mismo, serán de obligado cumplimiento. La infracción de estas normas será sancionada por la Dirección del Centro teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y/o agravantes de cada caso.

---

<sup>5</sup> Art. 124.2 LOE



## CAPÍTULO PRIMERO

### ENTIDAD TITULAR

#### Art. 8.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo y el Plan de Convivencia.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior, previo informe por el consejo escolar<sup>6</sup>, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Designar un Coordinador de bienestar y protección del alumnado.<sup>7</sup>
- l) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- m) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- n) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- o) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- p) Desarrollar y concretar las normas de convivencia en el marco de lo que disponga la legislación estatal y autonómica.

<sup>6</sup> LODE, Art. 57 l), redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

<sup>7</sup> Art. 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.



- q) Proponer al consejo escolar los criterios de selección del personal docente en pago delegado.
- r) Nombrar al Delegado de Protección de Datos y al Responsable del Cumplimiento Normativo.

### **Art. 9.- Deberes.**

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Impartir una educación accesible, inclusiva y de calidad que permita el desarrollo pleno de los menores en una escuela segura y libre de violencia, que garantice el respeto y la promoción de sus derechos y que emplee métodos pacíficos de comunicación, negociación y resolución de conflictos.
- b) Promover el respeto a los demás, a su dignidad y sus derechos, especialmente de quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
- c) Formar al alumnado en la prevención y evitación de toda forma de violencia, con el fin de ayudarles a reconocerla y reaccionar frente a la misma.
- d) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- e) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- f) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- g) Aplicar los protocolos que procedan cuando el personal docente o educador de los centros educativos, familias o cualquier miembro de la comunidad educativa, detecte la existencia de situaciones de violencia o por la mera comunicación de los hechos por parte de los menores. Así como por la infracción de la normativa sobre protección de datos de un menor de edad.
- h) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y de las actuaciones previstas en los protocolos existentes.
- i) Dar a conocer a la comunidad educativa los protocolos de actuación existentes.

**Art. 10.- Representación.**

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director General del Centro en los términos señalados en el artículo 40 del presente Reglamento.



## CAPÍTULO SEGUNDO

### ALUMNOS

#### Art. 11.- Derechos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación:

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando.
2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de ser formados en el conocimiento de la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en la misma.
3. Se reconocen al alumnado los siguientes derechos básicos:

Los alumnos tienen derecho a<sup>8</sup>:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad y el respeto a su identidad, integridad y dignidad personales.
- b) La valoración y reconocimiento objetivos de su dedicación, esfuerzo y rendimiento.
- c) Recibir orientación educativa y profesional.
- d) Recibir una educación inclusiva y de calidad, que respete la igualdad de género, la diversidad familiar, la adquisición de estilos de vida saludables y una educación afectivo sexual adaptada a su nivel madurativo y, además, orientada a la prevención, detección y evitación de toda forma de violencia y discriminación.
- e) El respeto a su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, sus convicciones morales y su orientación sexual, de acuerdo con la Constitución.
- f) La protección contra toda intimidación, discriminación y situación de violencia o acoso escolar.
- g) Expresar sus opiniones libremente, respetando los derechos y la reputación de las demás personas, en el marco de las normas de convivencia del centro.
- h) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.

<sup>8</sup> Art. 5 de la LODE, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).





- i) Recibir tanto la información como las ayudas y los apoyos precisos para compensar las desigualdades de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales o de accidente o infortunio familiar que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- j) La protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
- k) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad y en el tratamiento de sus datos personales
- l) Ejercer su derecho de asociación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
- m) Participar, en los términos previstos en la normativa vigente y en el presente documento, en las tomas de decisiones que les afecten.
- n) Continuar su relación con el centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.
- o) La confidencialidad en el tratamiento de los datos personales.
- p) Aquellos otros que se determinen en las Normas de Convivencia del Centro<sup>9</sup>.

### **Art. 12.- Deberes.**

De conformidad con el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, son deberes de los alumnos estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo de sus capacidades. Este deber básico se concreta, entre otras, en las siguientes obligaciones:

- a) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades<sup>10</sup> y participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo de los currículos y en las escolares y complementarias gratuitas.
- b) Seguir las directrices del equipo directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, y llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores.
- c) Respetar la autoridad y orientaciones del equipo directivo y del profesorado, así como de los distintos miembros de la comunidad educativa.
- d) Asistir a clase con regularidad y puntualidad, según el horario establecido.

<sup>9</sup> LOE Art. 124 2.

<sup>10</sup> LOE Art. 6 ,4, a, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).



- e) Colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetar al profesorado y el derecho de sus compañeros a la educación.
- f) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y del material didáctico.
- g) Seguir las directrices del Equipo Directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, cumpliendo las tareas formativas y llevando a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores, así como respetar su autoridad.
- h) Observar una actitud responsable en sus trabajos de estudiantes.
- i) Esforzarse por superar los niveles mínimos de rendimiento académico.
- j) Adquirir los hábitos intelectuales y de trabajo que los capaciten para la continuidad en sus estudios y la posterior actividad profesional.
- k) Adquirir los hábitos que les hagan reconocer, respetar y apreciar los valores de los derechos fundamentales de la persona y de la convivencia.
- l) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros contribuyendo a mantener un adecuado ambiente educativo.
- m) Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.
- n) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y todos los demás derechos fundamentales de los integrantes de la comunidad educativa, evitando cualquier tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.
- o) Respetar el proyecto educativo del centro y, en su caso, el carácter propio del mismo, de acuerdo con la normativa vigente.
- p) Tener hábitos de aseo personal, limpieza e higiene.
- q) Respetar las normas de convivencia, así como las de organización y funcionamiento, del centro educativo.
- r) Colaborar en la mejora de la convivencia escolar, respetando la autoridad y orientaciones del profesorado y los órganos de gobierno del centro.



- s) Comunicar al personal del centro las posibles situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa que presencie o de las que sea conocedor.
- t) Asistir a las clases y actividades que se programen en el Centro con el debido aseo y pulcritud personal. El uso del uniforme escolar es obligatorio para todos los alumnos de los cursos de Educación Primaria y Secundaria Obligatoria.
- u) Aquellas otras normas que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro<sup>11</sup>.

### **Art. 13.- Admisión.**

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.

2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo.

---

<sup>11</sup> LOE Art. 124 1 y 2, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020)  
Este Documento es propiedad del *Colegio San José de Begoña*, por lo cual no podrá ser reproducido, por ningún medio, total o parcialmente sin autorización expresa y por escrito de la Dirección.



## CAPÍTULO TERCERO

### PROFESORES

#### Art. 14.- Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

Al profesorado, dentro del marco legal establecido y en el ámbito de su función docente, se le reconocen los siguientes derechos:

- a) Al respeto y consideración hacia su persona y a la función que desempeña, por parte de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) A desarrollar su función docente en un ambiente educativo de orden, disciplina y respeto a sus derechos en el que se garantice y preserve su integridad física, moral y profesional.
- c) A la libertad de cátedra, en consonancia con el marco constitucional.
- d) A participar y recibir la ayuda necesaria para la mejora de la convivencia escolar, con la colaboración de la comunidad educativa.
- e) A participar en la elaboración del plan de convivencia del centro y hacer propuestas para mejorarlo.
- f) A comunicarse con los padres o tutores del alumnado menor de edad en el proceso de seguimiento escolar de estos ante cuestiones vinculadas con la convivencia escolar.
- g) A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres, o tutores del alumnado para poder proporcionar un clima adecuado de convivencia escolar y facilitar una educación integral al alumnado.
- h) A la cobertura de su responsabilidad civil en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional y de las funciones que realicen dentro o fuera del recinto escolar, de acuerdo con la normativa vigente.



- i) A acceder a la formación necesaria en materia de atención a la diversidad, convivencia escolar, gestión de grupos, acoso y ciberacoso escolar, así como a recibir los estímulos y herramientas más adecuados para promover la implicación del profesorado en actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar y la resolución de conflictos.
- j) A participar en la vida y actividades del centro y en la organización, funcionamiento y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes educativas vigentes.
- k) A informar y ser informado en todo lo relativo a los aspectos educativos, administrativos, legales y profesionales en general que afectan al ejercicio de sus funciones.
- l) A poder ejercer el derecho de reunión, que se facilitará de acuerdo con la legislación vigente y sin afectar al normal desarrollo de la actividad laboral y docente.
- m) A desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con el Ideario del Centro y las características del puesto que ocupen.
- n) A su formación permanente.
- o) A participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.
- p) A desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada por el Seminario correspondiente.
- q) A Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- r) A utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- s) A participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- t) A gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
- u) A elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.

**Art. 15.- Deberes.**

1. Los profesores están obligados a:

1. Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
2. Promover y participar en la actividad general del centro, incluyendo las actividades complementarias, dentro y/o fuera del recinto educativo, e incluidas en la Programación General Anual.
3. Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática
4. Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
5. Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo Educativo del curso y del Seminario correspondiente.
6. Elaborar la programación de aula.
7. Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado. Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa.
8. La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje en todos los aspectos de su formación educativa, académica y profesional, incluyendo las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas, colaborando, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
9. Atender al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado en colaboración con las familias, informándoles periódicamente sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.



10. Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
11. Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
12. Implicarse en su perfeccionamiento profesional, participando en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de calidad que se asuman en el centro.
13. Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
14. Respetar y hacer respetar las normas de convivencia escolar, la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, ideológicas, políticas y morales, así como la integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
15. Proporcionar al alumnado una enseñanza de calidad, igualdad y equidad, respetando su diversidad y fomentando un buen clima de participación y convivencia que permita el buen desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
16. Aplicar las normas de convivencia del centro de forma rápida, proporcionada y eficaz, para mantener un ambiente adecuado de estudio y aprendizaje durante las clases, así como en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar.
17. Informar a los padres o tutores del alumnado sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
18. Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
19. Cumplir los acuerdos y normas aprobados por el Claustro de profesores y/o Consejo Escolar del centro en materia de participación educativa y convivencia escolar, en el marco de la legislación vigente.
20. Colaborar en la prevención, detección, intervención y resolución de las conductas contrarias a la convivencia y gestionar la disciplina y el orden, tomando las medidas correctoras educativas que correspondan en virtud de este decreto y de conformidad con las normas de convivencia del centro.



21. Poner en conocimiento del tutor del alumnado, de los miembros del equipo directivo y de los padres o tutores, cuando corresponda, los incidentes relevantes en el ámbito de la convivencia escolar para que se puedan tomar las medidas oportunas, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado, conforme a la normativa vigente, y sin perjuicio de prestar a sus alumnos la atención inmediata que precisen.
22. Poner en conocimiento del equipo directivo aquellas situaciones de violencia infantil, juvenil o de género que presenten indicios de violencia contra niños y niñas o mujeres, de conformidad con la normativa vigente.
23. Velar por la igualdad de oportunidades de todos los alumnos y en especial del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
24. Asistir a las clases con bata blanca y el debido aseo y pulcritud personales.
25. Asistir a las actividades que se programen en el Centro con vestimenta y calzado adecuado que reflejen la dignidad y ejemplaridad de la profesión docente.
26. Controlar las faltas de asistencia y los retrasos de los alumnos e informar a los padres o tutores, cuando el alumno es menor, según el procedimiento que se establezca en las normas de convivencia del centro.
27. Mantener una relación abierta y periódica con los padres y madres de los alumnos, informándoles de su proceso educativo.
28. Actualizarse en su formación sobre atención a la diversidad, convivencia escolar y gestión de grupos, así como promover actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar.
29. La tutoría de los alumnos, la dirección y orientación en su aprendizaje, así como el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con los padres o tutores.
30. La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
31. La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
32. La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.





33. La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
  34. La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas y la colaboración y trabajo en equipo con los compañeros.
  35. Hacer públicos al comienzo del curso los contenidos, procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación y calificación de las diferentes asignaturas.
  36. Participar en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas o el centro.
  37. Cumplir en el ejercicio de sus funciones las instrucciones facilitadas por la entidad titular en materia de protección de datos de carácter personal.
  38. Conocer y cumplir el código ético del centro.
  39. Respetar el derecho a la imagen del alumnado y cumplir la normativa al respecto.
  40. Respetar y cumplir la normativa de propiedad intelectual.
  41. Comunicarse con el alumnado y sus familias únicamente a través de los sistemas, redes y/o dispositivos electrónicos que el centro determine.
  42. Acreditar, mediante la aportación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, no haber sido condenados por delitos contra la libertad o indemnidad sexuales o de trata de seres humanos.
  43. Mantener una relación con el alumnado limitada a su ámbito profesional y de forma que no pueda inducir a confusión.
  44. Aquellos otros deberes que determine la normativa vigente.
2. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública<sup>12</sup> a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

<sup>12</sup> LOE Art. 124.3

**Art. 16.- Admisión del profesorado.**

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la entidad titular del centro. En los niveles concertados, el titular del centro, junto con el director, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección establecidos por el consejo escolar del centro a propuesta del titular, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vaya a ocupar. El titular del centro dará cuenta al consejo escolar de la provisión de profesores que efectúe.

2. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, la contratación de nuevo profesorado o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.

3. La Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante mientras se desarrolla el procedimiento de selección, en los términos de la legislación vigente.

4. La extinción de la relación laboral del profesorado compete a la entidad titular del centro. En los niveles concertados, el titular del centro comunicará al consejo escolar las extinciones que se produzcan.

5. La entidad titular del centro podrá realizar las comunicaciones de provisión y extinción de vacantes del personal docente en pago delegado al consejo escolar de forma individualizada o agregada en el periodo de tiempo que determine, utilizando los medios que considere oportunos y válidos en derecho, incluida la vía telemática y el correo electrónico, dejando constancia siempre de la comunicación efectuada.



## CAPÍTULO CUARTO

### PADRES

#### Art. 17 Derechos.

Los padres o tutores, cuando el alumno es menor, en relación con la educación de sus hijos o representados, tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir por parte del centro el tipo de educación definido en el carácter propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) A que sus hijos o tutelados reciban una educación con garantía de calidad, igualdad y equidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el centro.
- d) A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
- e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser atendidos por los profesores del Centro en los horarios y por los cauces establecidos. A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.
- g) A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.
- h) A ser respetados por el resto de la comunidad educativa y a que se respeten las propias convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales.
- i) A la libertad de elección de centro educativo de conformidad con las normas vigentes, y a disponer de la información necesaria para poder ejercer este derecho.



- j) A conocer las pruebas de evaluación realizadas por sus hijos y recibir las aclaraciones sobre los resultados de las mismas.
- k) A recibir información sobre las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el centro docente donde estudian sus hijos o tutelados.
- l) A ser escuchados en los procedimientos educativos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar, en los términos establecidos en este decreto.
- m) Al respeto a la intimidad y confidencialidad en el tratamiento de la información que afecta a sus hijos o tutelados o al núcleo familiar.
- n) A colaborar con los centros docentes en la prevención y corrección de las conductas contrarias a normas de convivencia de sus hijos o tutelados.
- o) A asociarse libremente y a utilizar los locales de los centros docentes para la realización de las actividades que les son propias, de acuerdo con la normativa vigente.
- p) A participar, a través del Consejo Escolar, en la elaboración y revisión de las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el centro, en los términos establecidos en la normativa vigente.
- q) Elegir a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa.
- r) Cuantos derechos les sean reconocidos en la legislación vigente<sup>13</sup>

#### **Art. 18 Deberes<sup>14</sup>.**

Como primeros responsables de la educación de sus hijos o tutelados, a los padres o tutores les corresponden los siguientes deberes:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto y, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la LODE, los padres o tutores deberán:

<sup>13</sup> Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación

<sup>14</sup> Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación



- Asistir a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
- Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o pupilos cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.
- Estimular a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
- Informar a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar
- Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con los padres o tutores, para mejorar el rendimiento de sus hijos o tutelados.
- Colaborar en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar
- Informarán al equipo directivo de todas las resoluciones judiciales o acuerdos privados que regulen las funciones inherentes a la patria potestad y a la guarda y custodia de sus hijos, o que puedan afectar a las actividades y responsabilidad del centro.
- Adoptarán las medidas necesarias en relación a la recogida de sus hijos y respetarán las normas de recogida de los menores, reguladas en este reglamento.
- Colaborarán y observarán el cumplimiento del respeto y conductas cívicas que permitan el normal funcionamiento del centro.
- Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
- Respetar la libertad de conciencia y las convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de los miembros de la comunidad educativa.



- Conocer y respetar y hacer respetar las normas establecidas por los centros docentes, el proyecto educativo, así como respetar y hacer respetar la autoridad y las orientaciones del profesorado en el ejercicio de sus competencias.
  - Promover el respeto de sus hijos y tutelados a las normas de convivencia del centro y al cuidado de sus instalaciones y materiales.
  - Responsabilizarse de la asistencia, puntualidad, comportamiento, higiene personal, vestimenta y estudio de sus hijos o tutelados menores de edad.
  - Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
  - Conocer y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con el profesorado.
  - Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.
  - Fomentar en sus hijos o tutelados una actitud responsable en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, prestando especial atención a aquellos hechos que pudieran estar relacionados con el ciberacoso en el ámbito escolar.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- e) Respetar y acatar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- f) Acceder al centro únicamente mediante la debida autorización y sin interrumpir el normal desarrollo de las actividades docentes.
- g) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- h) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
- i) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.
- j) Conocer y respetar el Carácter Propio del Centro y su Reglamento de Régimen Interior.
- k) Cuantos deberes les sean exigibles en la legislación vigente<sup>15</sup>

<sup>15</sup> Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación



## CAPÍTULO QUINTO

### PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

#### Art. 19 Derechos.

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.
- d) Elegir a sus representantes en el consejo escolar.
- e) Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus tareas y funciones.
- f) A desarrollar sus funciones en un ambiente adecuado en el que se preserve siempre su integridad física y moral.
- g) A participar, en el ejercicio de sus funciones, en la mejora de la convivencia escolar con la colaboración de la comunidad educativa.
- h) A conocer el plan de convivencia del centro y participar, a través del Consejo Escolar, en su elaboración y evaluación y hacer propuestas para mejorarlo.
- i) A participar en la vida y actividades del centro y a participar en la organización, funcionamiento y evaluación del centro educativo de acuerdo con los cauces establecidos en las leyes educativas vigentes.
- j) A la protección jurídica adecuada por actos acaecidos en el ejercicio de sus funciones, salvo en los casos de conflicto con la Administración, de conformidad con lo establecido en la normativa autonómica.

**Art. 20 Deberes.**

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- c) Respetar las instrucciones de la entidad titular en materia de protección de datos de carácter personal
- d) Conocer y cumplir el código ético del centro.
- e) Custodiar la documentación administrativa, así como guardar reserva y sigilo respecto a la actividad cotidiana del centro escolar.
- f) Colaborar a mantener el Centro en condiciones óptimas para el desarrollo de su acción educativa.
- g) Colaborar, en el ejercicio de sus funciones, para que se cumplan las normas de convivencia escolar y se respete la identidad, integridad y dignidad personales de todos los miembros de la comunidad educativa.
- h) Colaborar activamente en la prevención, detección y erradicación de las conductas contrarias a la convivencia y, en particular, de las situaciones de violencia y/o acoso escolar, fomentando un buen clima escolar.
- i) Informar a los profesores o miembros del equipo directivo del centro docente de las alteraciones de la convivencia, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado. En este sentido deberá cumplir y asegurar en el ámbito de sus funciones la protección de datos de carácter personal.

**Art. 21. Admisión.**

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.





## CAPÍTULO SEXTO

### OTROS MIEMBROS

#### Art. 22. Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro, así como aquellas personas que desempeñen puestos requeridos en los centros educativos conforme a la legislación vigente.

#### Art. 23. Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer las funciones en los términos que para ellos establezcan la legislación y la entidad titular del Centro.

#### Art. 24. Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.



## CAPÍTULO SEPTIMO

### LA PARTICIPACIÓN

#### Art. 25.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

#### Art. 26. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

#### Art. 27.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

**Art. 28.- Órganos colegiados.**

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

2. La Entidad Titular podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

**Art. 29.- Asociaciones.**

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el Centro.
- b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
- c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular del Centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo de la Comunidad Educativa, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.



- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

#### **Art. 30.- Delegados.**

Los alumnos podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.



## TITULO II

### ACCIÓN EDUCATIVA

#### Art. 31.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.

2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.

3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

#### Art. 32.- Carácter Propio<sup>16</sup>.

1. La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro.

2. El Carácter Propio del Centro define:

- a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su misión/fundación.
- b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.
- c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
- d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
- e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

<sup>16</sup> Según lo dispuesto en el art. 115.2 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

**Art. 33.- Proyecto Educativo de Centro<sup>17</sup>.**

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la entidad titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia entidad titular del Centro. El Director General, como representante de la titularidad es el órgano competente para dirigir y coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del proyecto educativo, que será aprobado por los profesores del centro.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

**Art. 34.- Proyecto Curricular de Etapa<sup>18</sup>.**

1. El Proyecto Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

<sup>17</sup> Según lo dispuesto en el art.121 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

<sup>18</sup> La LOE no alude a los proyectos curriculares, pero consideramos que la diferencia entre proyecto educativo y proyecto curricular puede resultar interesante en un centro integrado con varias etapas



2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, en su caso, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) La metodología pedagógica.
- d) Los criterios de evaluación y promoción.
- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

#### **Art. 35.- Programación didáctica o de Aula.**

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Seminario.

2. La programación es aprobada por el Seminario de la asignatura con el visto bueno del Coordinador General de Etapa y la Dirección Académica.

#### **Art. 36.- Evaluación.**

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.



2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director General.
4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

#### **Art. 37.- Programación General Anual de Centro.**

1. La Programación General Anual de Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas, y todos los planes de actuación acordados y aprobados<sup>19</sup>, en concreto:

- a) Las modificaciones de la Concreción Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
- c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
- d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo.
- e) Las medidas de aplicación del plan de convivencia correspondiente a cada curso<sup>20</sup>.
- f) La Programación General Anual de Centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo de la Comunidad Educativa a propuesta del Director General. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

<sup>19</sup> Art. 125 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020)

<sup>20</sup> Art. 124.1 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).





2. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

### **Art. 38.- Plan de Convivencia<sup>21</sup>**

1. El plan de convivencia es el documento en el que se fundamenta y se concreta el modelo de convivencia del centro. En él se coordinan las acciones de toda la comunidad educativa para construir un clima escolar dentro de los principios democráticos que garanticen una educación para todos y favorezca la prevención, el tratamiento educativo de los conflictos y una intervención efectiva en la regulación de la convivencia escolar. El plan de convivencia forma parte del proyecto educativo y sus concreciones y desarrollos se incorporarán a la programación general anual de cada curso escolar

2. El plan de convivencia será elaborado por el equipo directivo del centro, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa estatal y autonómica, con la participación efectiva de los miembros de la comunidad educativa en la forma en que determine la entidad titular velando de manera especial por la prevención de actuaciones contrarias a las normas de convivencia y el establecimiento de las medidas educativas y formativas necesarias para el desarrollo normal de la actividad educativa en el aula y en el centro, según lo establecido en el artículo 20 del decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

3. Será aprobado por el equipo directivo, formará parte del proyecto educativo del centro y se incorporará a la programación general anual del centro.

4. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de Normas de Conducta.

5. El plan de convivencia incluirá:

- a. Las medidas para la adquisición de habilidades, sensibilización y formación de la comunidad educativa y la resolución pacífica de conflictos.
- b. Las normas de convivencia.

<sup>21</sup> Se contemplan en esta propuesta los órganos unipersonales básicos, pueden completarse con otros, según cada caso, como el secretario, el delegado de protección, el coordinador de cumplimiento, etc.



- c. Los códigos de conducta consensuados, a propuesta del titular, entre el profesorado que ejerce funciones de tutor/a, los equipos docentes y el alumnado ante situaciones de acoso escolar o ante cualquier otra situación que afecte a la convivencia en el centro educativo, con independencia de si estas se producen en el propio centro educativo o si se producen, o continúan, a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.
- d. Las medidas de prevención y detección precoz de la violencia en el centro.
- e. Los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, suicidio, autolesión y cualquier otra forma de violencia.



## TÍTULO III

### ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

#### Art. 39.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director General, el Director Pedagógico, el Jefe de Estudios, el Coordinador General de Etapa, el Coordinador General de Pastoral y el Administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo del Centro, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.
4. Es órgano colegiado de participación y gestión el consejo escolar y la comisión de convivencia.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.



## CAPÍTULO PRIMERO

### ÓRGANOS UNIPERSONALES<sup>22</sup>

#### *Sección Primera: Director General*

#### **Art. 40.- Competencias.**

1. Son competencias del Director General:
  - a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
  - b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
  - c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y del Consejo de la Comunidad Educativa.
  - d) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
  - e) Dar curso a las peticiones, quejas o denuncias formuladas, impulsar los procedimientos para su resolución y adoptar las decisiones que correspondan.
  - f) Ejercer los deberes de supervisión, vigilancia, control y cumplimiento del modelo de cumplimiento normativo y prevención de los delitos implantados en el centro.
  - g) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento y demás normas de organización y funcionamiento del centro.
2. El Director General, como titular del centro, se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular, como Titular del Centro, sean respetadas y atendidas.
3. El Director General sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos.

<sup>22</sup> Se contemplan en esta propuesta los órganos unipersonales básicos, pueden completarse con otros, según cada caso, como el secretario, el delegado de protección, el coordinador de cumplimiento, etc.

**Art. 41.- Nombramiento y cese.**

El Director General es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

*Sección Segunda: Director Pedagógico***Art. 42.- Competencias.**

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del consejo escolar del centro.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de las Secciones de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa y del Claustro.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo de la Comunidad Educativa, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
- f) Proponer al Director General para su nombramiento al Coordinador General de Etapa, a los Coordinadores de Seminario y de Ciclo y a los Tutores.
- a) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y normativa vigente, así como imponer las medidas correctoras que correspondan a los alumnos y alumnas en cumplimiento de la normativa vigente y en los términos señalados en el presente Reglamento, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar.
- g) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro.
- h) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo, así como cuantas otras facultades le atribuyan el presente Reglamento y demás normas de organización y funcionamiento del centro.

**Art. 43.- Ámbito y nombramiento.**

1. En el Centro existirá un Director Pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas<sup>23</sup>:

- a) Educación Primaria.
- b) Educación Secundaria y Bachillerato.

2. El Director Pedagógico es nombrado por el Director Titular del Centro. En los niveles concertados, este nombramiento se efectuará entre el profesorado del centro con un año de permanencia en el mismo o tres de docencia en otro centro docente de la misma entidad titular, previo informe del consejo escolar, que será adoptado por mayoría de sus miembros<sup>24</sup>.

3. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años<sup>25</sup>.

**Art. 44.- Cese, suspensión y ausencia.**

1. El Director Pedagógico cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por decisión de la Entidad Titular del Centro cuando concurren razones justificadas, de las que dará informe al Consejo Escolar.
- c) Por dimisión.
- d) Por cesar como profesor del Centro.
- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar y tras dar audiencia al interesado. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

<sup>23</sup> El artículo 54.4 de la LODE contempla la posibilidad de disponer de un único Director

<sup>24</sup> Art. 59.1 LODE

<sup>25</sup> Art. 59.2 LODE



3. En caso de cese, enfermedad, suspensión o ausencia del Director Pedagógico, sus funciones serán asumidas provisionalmente por la persona que sea designada por la entidad titular del centro hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación. Esta decisión será comunicada al consejo escolar. En cualquier caso, y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo director pedagógico por causas no imputables a la entidad titular del centro.

### *Sección Tercera: Jefe de Estudios*

#### **Art. 45- Competencias.**

Son competencias del Jefe de Estudios, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Participar en actuaciones logísticas de espacios y horarios para el desarrollo de las actividades programadas
- c) Convocar y presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores.
- d) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de su etapa.
- e) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el Plan de Convivencia / presente reglamento.
- f) Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa de profesores y alumnos.
- g) Proponer al Director Pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- h) Proponer al Director Pedagógico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
- i) Coordinar la actuación de los Coordinadores de departamentos de área
- j) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

**Art. 46.- Ámbito, nombramiento y cese.**

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con el Jefe de Estudios compete a la Entidad Titular del Centro.
2. El Jefe de Estudios es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico correspondiente.

*Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral***Art. 47.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador de Pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Convocar, y presidir en ausencia del Director General, las reuniones del Equipo de Pastoral y del Consejo Pastoral.
- c) Coordinar el Seminario de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.
- f) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro.

**Art. 48.- Nombramiento y cese.**

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

*Sección Quinta: Administrador***Art. 49.- Competencias del Administrador.**





Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Mantener informado al Director General de la marcha económica del Centro.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- i) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
- j) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.
- k) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro.

#### **Art. 50.- Nombramiento y cese.**

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.



## CAPÍTULO SEGUNDO

### ÓRGANOS COLEGIADOS

#### *Sección Primera: Equipo Directivo*

#### **Art. 51.- Composición.**

1. El Equipo Directivo está formado por:

- a) El Director General, que lo convoca y preside.
- b) El/os Director/es Pedagógico/s.
- c) El Jefe de Estudios.
- d) El Coordinador de Pastoral.
- e) El Administrador.

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas, con voz pero sin voto.

#### **Art. 52.- Competencias.**

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director General en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, a propuesta del Director General, la Programación General Anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar y en el Claustro.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.
- f) Elaborar el Plan de Convivencia del Centro.
- g) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

**Art. 53.- Reuniones.**

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez al mes.

*Sección Segunda: Consejo Escolar***Art. 54.- Consejo Escolar.**

El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro.

**Art. 55.- Composición.**

El Consejo Escolar está formado por:

- a) El Director.
- b) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro. Uno de ellos podrá ser el director general, que formará parte del consejo escolar por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.
- c) Cuatro representantes de los profesores.
- d) Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos, elegidos por y entre ellos.
- e) Dos representantes de los alumnos, elegidos por y entre los mismos, a partir de 1º de ESO.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.
- g) Un representante del ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro, en las condiciones que dispongan las administraciones educativas.

En la composición del consejo escolar se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

**Art. 56.- Elección, designación y vacantes.**

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de concertados y demás normativa vigente.
2. La asociación de padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados y otro de los niveles no concertados en el consejo escolar.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

**Art. 57.- Competencias.**

1. Son competencias del Consejo Escolar:
  - a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
  - b) Informar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
  - c) Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo del Centro.
  - d) Aprobar, a propuesta de la entidad titular del centro, el presupuesto del centro, la relación a los fondos provenientes de la administración y otras cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
  - e) Intervenir en la designación del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en los artículos 43 del presente Reglamento.
  - f) A propuesta del titular, establecer los criterios de selección del personal docente del nivel concertado, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vayan a ocupar.
  - g) Recibir comunicación de información del titular del centro de la provisión y de la extinción de la relación laboral de profesores en régimen de pago delegado que efectúe.
  - h) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR	RRI	Rev: 0	Página 53 de 85
--------------------------------	-----	--------	-----------------

- i) Conocer de las conductas contrarias a la convivencia en el centro y la aplicación de las medidas correctoras, así como velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- j) Informar de las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- k) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- l) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- m) Informar de los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- n) Favorecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- o) Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- p) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3., de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género o conductas anti LGTBI.
- q) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad.
- r) Designar, a propuesta del titular, una persona que impulse las medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género, promoviendo los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género que se puedan dar en el centro.
- s) Aquellas otras establecidas en el artículo 57 de la LODE.



2. Para el ejercicio de las competencias establecidos en el apartado 1 de este artículo:
- a) Si afectan a las enseñanzas concertadas, aunque no exclusivamente (letras b), c), d), i), j), k), l) y m)), serán deliberadas y aprobadas en el seno del consejo escolar, aunque deberán contar con la mayoría de los votos de los miembros de su sección de enseñanzas concertadas.
  - b) Si afectan exclusivamente a las enseñanzas concertadas (letras b), c), d), e), f), g), h), j), k) y ñ)), deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno del consejo escolar.

#### **Art. 58.- Régimen de funcionamiento.**

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas conjuntamente por el Director General y el Director Pedagógico. Aunque las reuniones sean presididas por el Director General, el Presidente del Consejo y responsable ante la Administración será el Director Pedagógico, por tratarse de un centro concertado en todos sus niveles. Cuando haya más de un Director Pedagógico, será Presidente el que haya sido nombrado para tal función de común acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo Escolar.
3. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
4. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.



5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto. En el caso de votaciones secretas que afecten a las materias señaladas en el artículo 56.3, el Presidente del Consejo articulará un procedimiento para acreditar que se cumple lo indicado en dicho artículo.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
10. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
11. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.
12. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo que traten aspectos puramente académicos.
13. Las reuniones del consejo escolar podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos sus miembros asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el centro educativo. El secretario tendrá que reconocer la identidad de los miembros asistentes y expresarlo así en el acta.



14. Asimismo, el consejo escolar podrá, excepcionalmente, adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los miembros se oponga. Las reuniones del consejo escolar sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el presidente, por escrito, a la totalidad de miembros, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción. El secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el centro educativo y en la fecha de recepción del último de los votos.
15. Cuando sea preciso comunicar al consejo escolar la extinción del contrato de trabajo de profesorado en pago delegado, se podrá anticipar dicha comunicación vía correo electrónico a todos los miembros, con acuse recibo, sin perjuicio de la comunicación formal que se efectuará en la próxima reunión del consejo escolar.
16. Los consejeros electos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el artículo 56 del presente Reglamento. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

### *Sección Tercera: Claustro de Profesores*

#### **Art. 59.- Claustro de Profesores.**

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

#### **Art. 60.- Competencias.**

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la Evaluación del Centro.
- b) Aprobar y evaluar la concreción del currículo.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.





- d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro. Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- e) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en los artículos 55.c) y 56 del presente Reglamento.
- f) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro
- g) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
- h) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones.
- i) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- j) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad ante cualquier forma de violencia.

#### **Art. 61.- Secciones.**

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

#### **Art. 62.- Competencias de las Secciones.**

Son competencias de las Sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

#### **Art. 63.- Régimen de funcionamiento.**

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:



1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director General / Director/a pedagógico/a.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.
9. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro, que será presidida por el Director Pedagógico de estas secciones y, si hubiera más de uno, por el que haya sido nombrado conforme a lo señalado en el artículo 58.1 del presente Reglamento.

*Sección Cuarta: Equipo de Pastoral***Art. 64.- Equipo de Pastoral.**

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador de Pastoral.

**Art. 65.- Composición.**

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) El Coordinador de Pastoral.
- b) Los director/es pedagógico/s
- c) Los Coordinadores de Pastoral de etapas o niveles.
- d) Los Responsables últimos de las actividades o áreas pastorales.
- e) Un representante de los grupos de acción pastoral, nombrado por el Coordinador de Pastoral.
- f) Un representante de los Tutores (elegido por éstos)
- g) Un representante de los padres, designado por la Junta Directiva de la Asociación de Madres y Padres.
- h) Dos representantes de alumnos.

**Art. 66.- Competencias.**

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento y evaluación.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo, el Proyecto Curricular que correspondan, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con el Seminario de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.

*Sección Quinta: Comisión de Convivencia***Art. 67.- Comisión de Convivencia.**

La Comisión de Convivencia se crea en el seno del Consejo Escolar con la representación de todos los sectores de la Comunidad Educativa y está constituida por:

- a) La Directora (preside)
- b) El Jefe de Estudios
- c) Un Profesor/a
- d) Un padre/madre de alumno.

Funcionamiento de la Comisión de Convivencia:

La presidencia puede ser delegada por el Director al Jefe de Estudios. Puede acudir con función asesora el orientador que realiza su actuación en el centro educativo. Se reunirá al menos una vez al trimestre y siempre que sea necesario.

Son competencias de la comisión de convivencia:

- a) Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, la igualdad entre hombres y mujeres, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro la prevención y lucha contra el acoso escolar y la LGTBIfobia.
- b) Proponer el contenido de las medidas a incluir en el plan de convivencia del centro.
- c) Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las normas de convivencia.
- d) Evaluar periódicamente la situación de la convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las normas de convivencia. e) Informar de sus actuaciones al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del centro, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.
- e) Elaborar el plan de convivencia y las normas de convivencia, así como sus modificaciones.
- f) Participar en las actuaciones de planificación, coordinación y evaluación del plan de convivencia.
- g) Velar porque las normas de convivencia de aula estén en consonancia con las establecidas con carácter general para todo el centro.



## TITULO IV ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

### Art. 68.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Orientador de Ciclo, el Jefe de Estudios, el Coordinador de Ciclo y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el Consejo Pastoral, los Equipos Docentes, el Seminario de Orientación y otros Seminarios.

### CAPÍTULO PRIMERO

## ÓRGANOS UNIPERSONALES

### *Sección Primera: Orientador de Ciclo*

### Art. 69.- Competencias.

Son competencias del Orientador de Ciclo:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las tutorías y las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del departamento de Orientación.

**Art. 70.- Nombramiento y cese.**

El Orientador de Ciclo es nombrado y cesado por el Director General del Centro.

*Sección Segunda: Jefe de Estudios*

**Art. 71.- Competencias.**

Son competencias del Jefe de Estudios las indicadas en el artículo 45 del presente reglamento.

**Art. 72.- Nombramiento y cese.**

El nombramiento y cese del Jefe de Estudios se hará de acuerdo con lo indicado en el artículo 46 del presente reglamento.

*Sección Tercera: Coordinador de Ciclo*

**Art. 73.- Competencias del Coordinador de Ciclo.**

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico o del Jefe de Estudios, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.

**Art. 74.- Nombramiento y cese.**

El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Jefe de Estudios.

*Sección Cuarta: Coordinador de Seminario*

**Art. 75.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador del Departamento:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Seminario.
- b) Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Seminario para la confección del presupuesto anual del Centro.

**Art. 76.- Nombramiento y cese.**

El Coordinador de Departamento es nombrado y cesado por el Director General de entre los miembros del Departamento, a propuesta del Director Pedagógico y oído el parecer de los miembros del Departamento.



*Sección Quinta: Tutor*

**Art. 77.- Competencias.**

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.

**Art. 78.- Nombramiento y cese.**

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Jefe de Estudios.

*Sección Sexta: Coordinador de Bienestar y Protección*

**Art. 79.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador de Bienestar y Protección:





- a) Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de menores, dirigidos a los menores, a los padres o tutores (en coordinación con las AMPAS) y al personal del centro, priorizando los destinados a los profesores tutores y a la adquisición por los menores de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.
- b) Coordinar los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.
- c) Identificarse ante toda la comunidad educativa como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia.
- d) Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los menores y la cultura del buen trato a los mismos.
- e) Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
- f) Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.
- g) Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
- h) Colaborar con la dirección del centro educativo en la elaboración y evaluación del plan de convivencia.
- i) Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- j) Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a la Agencia Española de Protección de Datos.
- k) Fomentar que en el centro se lleve a cabo una alimentación saludable, nutritiva y equilibrada, especialmente para los más vulnerables.
- l) Las demás competencias que se determinen por la normativa aplicable.

#### **Art. 80.- Nombramiento y cese.**

El Coordinador de Bienestar Protección es nombrado y cesado por el Director Titular del centro.



## CAPÍTULO SEGUNDO

### ÓRGANOS COLEGIADOS

#### *Sección Primera: Equipo Docente*

#### **Art. 81.- Composición.**

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

#### **Art. 82.- Competencias.**

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos y adaptaciones curriculares.
- d) Proponer a alumnos para su posible derivación a una FPB
- e) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- f) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.



*Sección Segunda: Departamento de Orientación*

**Art. 83.- Composición.**

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) El Orientador de Ciclo.
- b) El/os Director/es Pedagógico/s.
- c) El Jefe de Estudios.
- d) Los Tutores.
- e) Los profesores para la atención a la diversidad.
- f) Otros profesores que, por designación del Director Titular del Centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

**Art. 84.- Competencias.**

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del Centro.
- c) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- e) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y otras alternativas para su futuro académico y profesional”
- g) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- h) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- i) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.



*Sección Tercera: Otros Seminarios*

**Art. 85.- Configuración y composición.**

1. El Seminario es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
2. La creación y modificación de los Seminarios compete a la Entidad Titular del Centro.
3. El Seminario de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

**Art. 86.- Competencias.**

Son competencias del Seminario:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.



## TÍTULO V

### CAPÍTULO PRIMERO

#### PLAN DE CONVIVENCIA

##### **Art. 87.- Plan de Convivencia.**

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Las disposiciones del presente Título se recogen en el Plan de Convivencia y en sus correspondientes anexos, siguiendo lo dispuesto en la normativa del decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid. En este decreto se detallan las acciones que se consideran graves y muy graves, indicando que las leves son aquellas que, por su entidad no llegan a tener la consideración de falta grave ni muy grave. El Colegio San José de Begoña considera de especial atención las siguientes incidencias leves:

- a) No tener preparado el material necesario de la asignatura, cuando llegue el profesor/a.
- b) No ocupar el sitio indicado por el profesor/a.
- c) Molestar o interrumpir las clases.
- d) No colaborar para mantener un ambiente de diálogo: no respetar el turno de palabra, intervenir sin permiso, etc.
- e) Interrumpir las explicaciones del profesorado o el alumnado
- f) Permanecer en los aseos de forma injustificada y en períodos no permitidos.
- g) Gritar dentro del centro.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR	RRI	Rev: 0	Página 70 de 85
--------------------------------	-----	--------	-----------------

- h) Jugar, comer, beber, mascar chicles en lugares y momentos no apropiados (fundamentalmente en el interior de los edificios).
- i) Simular peleas.
- j) Utilizar en el centro o tener activados, tanto en interiores como exteriores teléfonos móviles, reproductores de música u otros dispositivos electrónicos similares.
- k) En el caso de retirada del dispositivo, utilizar otro para avisar a familiares de su retirada con la intención de acelerar el proceso de recuperación del mismo. Dado este supuesto, la sanción se considerará grave.
- l) Faltas de respeto al profesorado: no atender sus indicaciones dentro o fuera del aula.
- m) No dar a las familias la información que el Centro le facilita (comunicados, convocatorias, comunicaciones de faltas, aviso de profesores/as, etc.).
- n) La preparación o estudio en clase de asignaturas distintas a las que se imparten en ese momento.
- o) Permanencia fuera el aula sin permiso de algún docente.
- p) No advertir el/la delegado/a de la clase acerca de la falta de un/a profesor/a para que pueda ser sustituido/a por otro de guardia pasados cinco minutos del comienzo de la sesión.
- q) No estar vestido/a y calzado/a adecuadamente como corresponde a un centro educativo y con la cabeza descubierta.
- r) El uso o manipulación de los materiales e instalaciones informáticas del centro sin permiso o supervisión de un profesor.
- s) El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene propias del escenario sanitario en el que nos encontremos en ese momento.
- t) Otras que por su naturaleza no alcancen la condición de graves o muy graves.



## CAPÍTULO SEGUNDO

### **PROCEDIMIENTO CONCILIADOR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y MEDIACIÓN**

#### **Art. 88.- Valor de la resolución conciliada.**

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter propio y Proyecto educativo de Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá con carácter preceptivo el trámite de audiencia al alumno y su familia y el conocimiento del profesor tutor. Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

#### **Art. 89.- Principios básicos.**

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

**Art. 90.-****Reunión conciliadora.**

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, profesor-tutor del alumno, el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

**Art. 91.- Acuerdo escrito.**

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.





## CAPÍTULO TERCERO

### OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

#### Art. 92.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

**TÍTULO****VI****RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES.****Art. 93.- Objeto de la reclamación.**

Los alumnos o sus padres o representantes legales podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso.

**Art. 94.- Motivos de impugnación.**

La reclamación sólo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:

- a) Inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación.
- b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

**Art. 95.- Procedimiento de reclamación.**

El procedimiento de reclamación se hará de acuerdo con lo establecido en el Anexo III.



## DISPOSICIONES ADICIONALES

### **Primera. Referencia.**

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 1) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del Derecho a la Educación.
2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

### **Segunda.- Relaciones laborales.**

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

### **Tercera.- Profesorado religioso.**

A los religiosos que presten sus servicios en el centro como profesores de enseñanzas concertadas les será de aplicación lo señalado en la Disposición Adicional Cuarta del reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, sin perjuicio de su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

### **Cuarta.- Protocolos de actuación.**

Los protocolos aprobados por el equipo directivo y vigente en el centro se relacionan a continuación y figuran como Anexos al presente Reglamento. (Protocolos que se hayan acordado para diferentes situaciones: violencia, acoso escolar, absentismo, etc.



## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, en el Consejo Escolar del 30 de junio de 2020.

## DISPOSICIONES FINALES

### **Primera.- Modificación del Reglamento.**

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que la presentará para su aprobación a la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa en lo que afecte a dichas enseñanzas. Asimismo, corresponde a la entidad titular del centro, representada por el director general, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

### **Segunda.- Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor tras su aprobación y la del Plan de Convivencia por el Consejo Escolar de 30 de Junio de 2020. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.



## ANEXOS DEL RRI

### ANEXO I

- **MODELO DE CITACIÓN PARA EL PROCEDIMIENTO CONCILIADOR**

### ANEXO II

- **PROCEDIMIENTO PARA LA RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES.**

**ANEXO I****➤ MODELO DE CITACIÓN PARA EL PROCEDIMIENTO  
CONCILIADOR****CITACIÓN PARA LA REUNIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONCILIADOR**

Por la presente, en aplicación de lo previsto en el artículo \_\_\_\_\_ del Reglamento de Régimen Interior del Centro, como Director del nivel educativo de \_\_\_\_\_, del Centro privado concertado \_\_\_\_\_, sito en \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, le convoco a la reunión que celebraremos el próximo día \_\_\_ de \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_ horas, en \_\_\_\_\_ (indíquese dependencia específica del Centro), con el fin de proceder al análisis de la siguiente conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el Centro, imputada al alumno/a \_\_\_\_\_:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

(Descripción de la conducta imputada)

En dicha reunión tendrá ocasión de manifestar lo que estime oportuno respecto a la conducta imputada y se promoverá la adopción de una resolución conciliada.

Asimismo, se le comunica que, en caso de no comparecer, se continuará la tramitación ordinaria del expediente, según el procedimiento señalado en el *DECRETO 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.*

En Madrid, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

EL DIRECTOR,

Fdo.: \_\_\_\_\_

D. / Dña. \_\_\_\_\_

(Se dirigirá al alumno y a sus representantes legales, si es menor de edad).



➤ **MODELO DE REGISTRO DE ACUERDOS ALCANZADOS  
EN EL PROCEDIMIENTO CONCILIADOR**

**ESCRITO DE ACUERDO ALCANZADO EN LA REUNIÓN  
CONCILIADORA**

En la reunión conciliadora celebrada el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ han sido estudiados los hechos acaecidos el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_, en los que aparece como implicado en su comisión el alumno \_\_\_\_\_

Oídas todas las partes y tras las deliberaciones oportunas, la Dirección del Centro (*u órgano que tenga encomendada esta competencia según el R.R.I.*) ha considerado que los hechos \_\_\_\_\_ (se describirán sucintamente los hechos o conductas) \_\_\_\_\_ pueden ser encuadrados dentro de lo previsto en el artículo \_\_ (letra) \_\_\_\_\_ del *DECRETO 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.*). Consecuentemente, el Director (*o el órgano competente según el R.R.I.*) de este Centro ha acordado proponer como corrección de dicha conducta la medida prevista en el artículo \_\_\_\_\_, letra \_\_\_\_\_ consistente en \_\_\_\_\_ (citarla)

A la vista de dicha propuesta de resolución D./Dña. \_\_\_\_\_ alumno del centro acepta dicha resolución en todos sus términos y se compromete a cumplir la corrección propuesta en ella con fecha de efecto \_\_\_\_\_ (para alumnos mayores de edad).

D./Dña. \_\_\_\_\_ padre o madre o tutor legal del alumno D./Dña. \_\_\_\_\_ acepta dicha resolución en todos sus términos y se comprometen al cumplimiento de la corrección propuesta en ella con fecha de efecto. \_\_\_\_\_ (para alumnos menores de edad).

Y para que así conste se firma el presente documento en, Madrid a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Fdo. \_\_\_\_\_ Fdo. \_\_\_\_\_ Fdo. \_\_\_\_\_

**(Firmas de los componentes asistentes de la reunión, del alumno, o si es menor, de los padres o tutores legales y sello del Centro).**

**ANEXO II****➤ PROCEDIMIENTO PARA LA RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES****RECLAMACIÓN NOTAS FINALES**

<b>PROTOCOLO DE ACTUACIÓN</b>	<b>PLAZOS</b>
1.- Publicación de las calificaciones finales obtenidas por el alumno/a.	
2.- Solicitud de las aclaraciones orales oportunas al profesor de la material.	Dos días lectivos a partir de su publicación.
3.- Solicitar por escrito en Secretaría la revisión de dicha calificación. La solicitud formulada deberá contener cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final Una vez recibida, El Jefe de Estudios la trasladará al Jefe del Departamento correspondiente, y lo comunicará al Profesor tutor.	El Jefe de Estudios trasladará la solicitud de inmediato.
4.- El Jefe del departamento convocará a los profesores del mismo para contrastar las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno con lo establecido en la programación, elaborará un informe y lo trasladará al Jefe de Estudios. Este comunicará por escrito al alumno y a sus padres o tutores la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada e informará de la misma al Profesor tutor.	En el primer día lectivo siguiente a aquel en que finalice el período de solicitud de revisión.  El Jefe de Estudios comunicará inmediatamente tal decisión, al alumno y a sus padres.
5.- De persistir el desacuerdo, los padres podrán solicitar por escrito al director del Centro que eleve la reclamación al Ilmo. Sr. Director de Área Territorial	Dos días a partir de la última comunicación del centro.
6.- El Director del Centro remitirá el expediente de reclamación a la Dirección de Área Territorial de Madrid	En un plazo no superior a 3 días.
7.- La Dirección de Área Territorial de Madrid, teniendo en cuenta el informe del Servicio de Inspección Educativa, adoptará la Resolución pertinente y la comunicará al Director del Centro para su traslado al interesado.	15 días desde la recepción del expediente.





## INDICE

TÍTULOS	CAPÍTULOS	ARTÍCULOS	PÁGINA
Preliminar		1. Objeto	5
		2. Principios dinamizadores	5
		3. Sostentamiento del Centro con fondos públicos	5
I. COMUNIDAD EDUCATIVA		4. Miembros	6
		5. Derechos	6
		6. Deberes	7
		7. Principios inspirador y normas de convivencia	8
	<i>1º Entidad Titular</i>	8. Derechos	13
		9. Deberes	14
		10. Representación	15
	<i>2º Alumnos</i>	11. Derechos	16
	12. Deberes	17	
	13. Admisión	19	
<i>3º Profesores</i>	14. Derechos	20	
	15. Deberes	22	
	16. Admisión	26	
<i>4º Padres</i>	17. Derechos	27	
	18. Deberes	28	
<i>5º Personal de Administración y Servicios</i>	19. Derechos	31	
	20. Deberes	32	
	21. Admisión	32	
<i>6º Otros Miembros</i>	22. Otros miembros	33	
	23. Derechos	33	
	24. Deberes	33	
<i>7º La participación</i>	25. Características	34	
	26. Ámbitos	34	
	27. Ámbito personal	34	
	28. Órganos colegiados	35	
	29. Asociaciones	35	
	30. Delegados	36	



II. ACCIÓN EDUCATIVA		31. Principios	37
		32. Carácter propio	37
		33. Proyecto Educativo de Centro	38
		34. Concreción Curricular de Etapa	38
		35. Programación de Aula	39
		36. Evaluación	39
		37. Programación General Anual de Centro	40
		38. Plan de Convivencia	41
III ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN	1º Órganos Unipersonales	39. Órganos de Gobierno y Gestión	43
		<b>Sección Primera:</b> Director General	44
		40. Competencias	44
		41. Nombramiento y Cese	45
		<b>Sección Segunda:</b> Director Pedagógico	45
		42. Competencias	45
		43. Ámbito y Nombramiento	46
	44. Cese, suspensión y ausencia	46	
	<b>Sección Tercera:</b> Jefe de Estudios	47	
	45. Competencias	47	
	46. Ámbito, nombramiento y cese	48	
	<b>Sección Cuarta:</b> Coordinador de Pastoral	48	
	47. Competencias	48	
	48. Nombramiento y Cese	48	
	<b>Sección Quinta:</b> Administrador	48	
	49. Competencias del Administrador	48	
	50. Nombramiento y cese	49	
2º Órganos Colegiados	<b>Sección Primera:</b> Equipo Directivo	50	
	51. Composición	50	
	52. Competencias	50	
	53. Reuniones	51	
	<b>Sección Segunda.</b> Consejo Escolar	51	
	54. Consejo Escolar	51	
	55. Composición	51	
56. Elección, designación y vacantes	52		
57. Competencias	52		
58. Régimen de funcionamiento	54		



IV. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA		<b>Sección Tercera:</b> Claustro de profesores	56
		59. Claustro de profesores	56
		60. Competencias	56
		61. Secciones	57
		62. Competencia de las secciones	57
		63. Régimen de funcionamiento	57
		<b>Sección Cuarta.</b> Equipo de Pastoral	59
		64. Equipo de Pastoral	59
		65. Composición	59
	66. Competencias	59	
	<b>Sección V.</b> Comisión de convivencia		
	67. Comisión de convivencia	60	
	1º Órganos Unipersonales	<b>Sección Primera:</b> Orientador de Ciclo	61
		68. Órganos de coordinación educativa	61
69. Competencias		61	
70. Nombramiento y cese		62	
<b>Sección Segunda:</b> Jefe de Estudios		62	
71. Competencias		62	
72. Nombramiento y Cese		62	
<b>Sección Tercera:</b> Coordinador de Ciclo		62	
73. Competencias del Coordinador de Ciclo		62	
74. Nombramiento y Cese		62	
<b>Sección Cuarta:</b> Coordinador de Seminario	62		
75. Competencias	63		
76. Nombramiento y Cese	63		
<b>Sección Quinta:</b> Tutor	64		
77. Competencias	64		
78. Nombramiento y Cese	64		
<b>Sección Sexta:</b> Coordinador de Bienestar y protección	64		
79. Competencias	64		
80. Nombramiento y cese	65		



IV. ÓRGANOS DE COORDINA- CIÓN EDUCATIVA	2º <i>Órganos Colegiados</i>	<b>Sección Primera:</b> Equipo docente	66
		81. Composición	66
		82. Competencias	66
		<b>Sección Segunda:</b> Departamento de Orientación	67
		83. Composición	67
		84. Competencias	67
		<b>Sección Tercera:</b> Otros Seminarios	68
		85. Configuración y Composición	68
		86. Competencias	68
V. ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA	1º <i>Plan de Convivencia</i>	87. Plan de Convivencia	69
	2º <i>Procedimient o conciliador para la resolución de conflictos</i>	88. Valor de la resolución conciliada	71
		89. Principios básicos	71
90. Reunión conciliadora		72	
		91. Acuerdo escrito	72
	3º <i>Otros miembros de la Comunidad Educativa</i>	92. Correcciones	73
VI. RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES		93. Objeto de la reclamación	74
		94. Motivos de impugnación	74
		95. Procedimiento de reclamación	74



DISPOSICIONES ADICIONALES		<b>Primera:</b> Referencia <b>Segunda:</b> Relaciones laborales <b>Tercera:</b> Profesorado religioso <b>Cuarta:</b> Protocolos de actuación	75 75 75 75
DISPOSICIÓN DEROGATORIA			76
DISPOSICIONES FINALES		<b>Primera:</b> Modificación del Reglamento <b>Segunda:</b> Entrada en vigor	76 76
ANEXO I: MODELO DE CITACIÓN PARA EL PROCEDIMIENTO CONCILIADOR			78
ANEXO II: PROCEDIMIENTO PARA LA RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES			80
ÍNDICE			81